CESAR MATURANA PEREZ
Notario Público Interino
San Miguel

Repertorio Nº 339 Año 2021.-

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN EL CAMINO DEL AMOR Y ESPERANZA (LIEBE)

En San Miguel, Región Metropolitana, República de Chile, a veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, ante mí **CESAR MATURANA PEREZ**, abogado, Notario Público Interino de San Miguel, con oficio en Gran Avenida José Miguel Carrera número cinco mil trescientos ochenta y dos, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, comparece; Don **GERMÁN ENRIQUE MALDONADO PALMA**, chileno, casado, Profesión Agente comunitario y chofer del transantiago, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos sesenta y un mil cuatrocientos noventa guión K, domiciliado en pasaje Cochabamba número cero cuatrocientos noventa y tres, Los Jardines, comuna de Quilicura, de paso en ésta, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone que; manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Público, sin fines de lucro, denominada, **FUNDACIÓN EL CAMINO DEL AMOR Y ESPERANZA (LIEBE). Titulo I DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y**

DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO. Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Quilicura, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El nombre de la Fundación El camino del amor y esperanza (liebe), el cual no contiene coincidencias o similitud susceptible de causar confusión en relación con otras entidades de similar naturaleza, según resolución del Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha siete de julio del dos mil veintiuno. **DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN ARTÍCULO TERCERO.** Este proyecto tiene como finalidad obtener un espacio en la comuna para la creación de un lugar apto, en el cual posicionar una mini granja educativa la cual esté al servicio de todos quienes lo necesiten y que se encuentren en alguna situación de discapacidad. Es en este lugar donde se pretende realizar principalmente Equino terapias, además de otras terapias que se pueden realizar con diferentes animales, quienes aquí serán atendidos por un equipo multifuncional de profesionales de la salud tales como kinesiólogos, terapeuta ocupacional, fonoaudiólogo, nutricionista, psicólogo, etc., personas que deben ser derivadas a éstas instalaciones, ya sea a través de los

colegios, consultorios, hospitales y clínicas a los que asistan. El motor de este proyecto es el amor a las personas en situación de discapacidad, como también personas de la tercera edad y cualquier persona que necesite de ayuda. Nuestro equipo formado por Jorge Inostroza, Denisse Inostroza, Yasna Pérez y Germán Maldonado, quienes idearon esta necesidad para todas las personas que lo necesiten, ya que lo que se pretende hacer con estas terapias es mejorar la calidad de vida de personas discapacitadas, ayudándolos a ser más autónomas e integrados en la sociedad que los rodea, logrando así que se superen día a día. Todo esto implica que los animales deben ser adiestrados de tal manera que puedan prestar el servicio que corresponde además de poder contar con los implementos, materiales y alimentos necesarios para lograr los objetivos de las terapias. Además de contar con el espacio correspondiente para poder recibir a los pacientes y sus tutores, entregándoles la comodidad necesaria, para que todos puedan hacerse parte de esto, sobre todo cuando sea más necesaria la participación de ellos, pudiendo también prestar la ayuda psicológica a éstos ya que sabemos muy bien la carga pesada que puede ser para una persona apoyar y ayudar a avanzar a un ser querido en situación de discapacidad. Es por todo lo anteriormente mencionado que la lucha de este proyecto es entregar amor, terapias, apoyo social y lo necesario a las familias que lo necesiten. Planteamos esto con solidez y buscamos el apoyo necesario para que pueda funcionar, queriendo, además, en la medida que se

pueda, implementar, siempre y cuando exista autorización de los médicos de cabecera y exámenes, un tratamiento de células madres, las cuales se utilizan para contrarrestar distintas enfermedades como cáncer, autismo, epilepsia, distrofia, lupus, Parkinson, etc. Lo ideal del proyecto del tratamiento de células madres, es que se pueda realizar a través de los consultorios de nuestro país. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO CUARTO.** La Fundación tendrá una duración indefinida. **Título II. DEL PATRIMONIO ARTÍCULO QUINTO.** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón quinientos mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son: A) Suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS. **ARTÍCULO SEXTO.** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o

jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. El patrimonio de la Fundación podrá ser incrementado además de la siguiente manera: /a/ De las rentas que produzcan los bienes que posea o los servicios que preste; /b/ De las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras, de derecho público o privado, del Estado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, inclusive aquellas que tengan causa onerosa; /c/ Por los bienes corporales e incorporales, muebles, acciones e inmuebles y de toda otra especie, que adquiera a cualquier título durante su existencia, en propiedad o usufructo. Podrá también aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se ajusten a sus fines institucionales; /d/ Por los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes, cualquiera sea la forma en que éstos hayan ingresado a su patrimonio; /e/ Los fondos que recaude por aportes de particulares o instituciones o como producto de convenio que con ellos celebre; /f/ En general, las rentas, beneficios, utilidades, compensaciones, excedentes, intereses o cualquier otro ingreso, proveniente de bienes o inversiones, adquiridas o efectuadas con cargo a recursos de la Fundación; /g/ El aporte, directo e indirecto, a cualquier título y especie que efectúe el fundador, directores, realizadores y miembros colaboradores de la Fundación; /h/ Todo ingreso que por

cualquier concepto o motivo perciba la Fundación. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: a) En al menos el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducido los gastos, se destina a gastos administrativos, de operación, y cualquiera que permita cumplir con los objetivos de la fundación, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación o las reservas según acuerdo del directorio. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios: UNO.- En los fines fundacionales de la fundación que beneficiaran a la sociedad en general. DOS.- En especial las personas que determine el directorio con criterios de imparcialidad y no discriminación. TRES.- Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación. CUATRO.- Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Directorio para cada convocatoria. CINCO.- Cualquier otro que, en función de méritos contraídos por su relación o desarrollo de actuaciones relativas a los fines de la Fundación, sean determinados por su Directorio. **Título III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO OCTAVO**: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un

Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará dos años a cargo de sus funciones pudiendo ser reasignados indefinidamente. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. El director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario

para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO NOVENO.** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO DÉCIMO.** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el presidente del Directorio. Las reuniones de Consejo Directivo serán presididas por el presidente, y en su ausencia por el secretario. En la primera sesión ordinaria del año, el Consejo Directivo señalará el día, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones ordinarias, las que se citarán personalmente, por carta certificada, por correo electrónico o por otros medios que fueren acordados. A las reuniones extraordinarias se citará de igual manera que las reuniones ordinarias. En la citación se deberá indicar el objetivo de la reunión, única materia que podrá ser tratada en ella. Las sesiones del Consejo Directivo, sean ordinarias o extraordinarias, podrán también realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios tecnológicos que permitan una comunicación simultánea, sin que sea necesaria la presencia física de los

miembros que participen de ellas, pero debiendo el acta pertinente ser suscrita por todos los asistentes a la sesión, y certificándose por el Presidente y el Secretario el hecho de haberse realizado la sesión en tales circunstancias. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por unanimidad de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el presidente, en uno o más directores, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, f) Aprobar

administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación, comparecencia a instituciones bancarias y financieras; como también facultades comerciales y administrativas conjuntas. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial, extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la del tesorero. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los

la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el titulo IV. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo, de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores de la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización

acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones. e) Organizar el trabajo del Consejo Directivo y proponer el plan general de actividades anuales; f) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas. g) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** El secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** El Tesorero será responsable de la contabilidad, cuenta corriente de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o en conjunto con el Presidente. **Título IV De los miembros colaboradores ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO. El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **Título V Ausencia del fundador. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán según los estatutos. **Título VI. De la reforma de los estatutos y de la disolución de la fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los

miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada Cruz Roja. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio.** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Nombre: **GERMAN ENRIQUE MALDONADO PALMA**, Cédula de Identidad número diez millones quinientos sesenta y un mil cuatrocientos noventa guión K; Cargo en el Directorio: Presidente. Nombre: **YASNA PÉREZ MERINO,** Cédula de Identidad número doce millones doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos guión ocho, Cargo en el Directorio: tesorera. Nombre: **DENISSE STEPHANIE INOSTROZA DÍAZ,** Cédula de Identidad número diecinueve millones quinientos veinticuatro mil ochocientos tres guión seis, Cargo en el Directorio: Secretaria. **Artículo Segundo Transitorio.** Se confiere poder amplio a Don **GERMAN ENRIQUE MALDONADO PALMA**, chileno, casado, cédula de identidad número diez millones quinientos sesenta y un mil cuatrocientos noventa guión K, Profesión Agente comunitario y chofer del transantiago, domiciliado pasaje Cochabamba cero cuatrocientos

noventa y tres, Los Jardines comuna de Quilicura, se faculta para reducir a escritura pública en notaria los estatutos y para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultando para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. La presente escritura ha sido extendida en base a minuta redactada por el abogado don Rubén Marcos Piñones, cédula nacional de identidad número dieciocho millones cuatrocientos ochenta y un mil novecientos cuatro guión K, conforme a instrucciones expresas del compareciente. Anotada en el Repertorio notarial de escrituras públicas de esta fecha con el número anteriormente citado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento.- Se da copia. Doy Fe.-

GERMÁN ENRIQUE MALDONADO PALMA

C.I. 10.561.490-K

Boleta 5790

Derecho $60.000

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL Y OTORGO EN 02 – COPIAS

SANTIAGO 26 JUL 2021

CESAR MATURANA PEREZ
NOTARIO PUBLICO INTERINO
1ra NOTARIA DE SAN MIGUEL